

The World Bank
International Bank for Reconstruction
and Development
International Development Association

1818 H Street
Washington, D.C 20433
U.S.A

(202)473-1000
Cable Address
INTBAFRAD
Cable Address
INDEVAS

8 de junio de 2010

Su Excelencia Vicente Bengoa
Ministro de Finanzas
Ministerio de Finanzas
Santo Domingo
República Dominicana



***Ejecución de Sanciones por parte de Instituciones Financieras Internacionales:
Enmienda a Acuerdos Legales para Préstamos del Banco Internacional para
Reconstrucción y Desarrollo***

Excelencia,

1. Nos referimos a los acuerdos legales para proyectos establecidos en el Anexo a esta Carta Enmienda (los “Acuerdos Legales”) entre el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo (IBRD) y la República Dominicana (el “Beneficiario”). También nos referimos a nuestra carta fechada 28 de mayo de 2010 (anexa) informando a la República Dominicana sobre la aprobación por parte de la Junta de Directores del Grupo del Banco Mundial (a la cual en la presente nos referimos como la “Junta”) de que el Banco aplique decisiones de ejecución de sanciones hechas por Instituciones Financieras Internacionales de las cuales el Banco Mundial es signatario de un Acuerdo Conjunto de Decisiones de Ejecución de Sanciones.
2. Tal como fue endosado por la Junta, el Banco propone enmendar acuerdos legales existentes con todos los Beneficiarios de Financiamientos del Banco para hacer aplicable éste régimen de ejecución de sanciones a:
 - (i) todos los nuevos contratos a los cuales se les ha extendido un aviso de adjudicación y/o el contrato fue firmado posterior a la fecha de vigencia de la respectiva carta de enmiendas; y
 - (ii) todos los contratos existentes cuyo objetivo, precio y otros términos estén sujetos a modificación material luego de la fecha de vigencia de la respectiva carta de enmienda.
3. En este aspecto el Banco propone enmendar los Acuerdos Legales como se establece más abajo.
4. Para los propósitos de esta Carta Enmienda los siguientes términos tienen los siguientes significados:



- a) “Carta Enmienda” se refiere a esta carta;
- b) “Decisiones Acuerdo Conjunto para la Ejecución de Sanciones” significa el acuerdo fechado 9 de abril de 2010 firmado por el Grupo del Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo, el Grupo del Banco Inter-Americano de Desarrollo y el Grupo del Banco Mundial, ya que dicho acuerdo puede ser enmendado de tiempo en tiempo;
- c) “Banco” significa IBRD con relación a un préstamo IBRD, IDA con relación a un Crédito IDA o una Concesión IDA, o ambos IBRD e IDA como lo requiera el contexto;
- d) “Financiamiento” significa un Préstamo IBRD, Crédito IDA o Concesión IDA proporcionado por el Banco al Beneficiario;
- e) “Condiciones Generales” significa las Condiciones Generales aplicables a los Acuerdos Legales como define dicho término en el Acuerdo Legal;
- f) “Institución Financiera Internacional” o “IFI” significa el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otra institución que se una al Acuerdo Conjunto para la Ejecución de Sanciones de conformidad con sus términos;
- g) “Beneficiario” significa el Prestatario o Beneficiario de Financiamiento, como se utilice dicho término en el Acuerdo Legal;
- h) “Proyecto” significa el proyecto definido como tal en el Acuerdo Legal;
- i) “Entidad Implementadora del Proyecto” significa la entidad referida como tal en los Acuerdos Legales o una entidad con la cual el Banco ha entrado en un Acuerdo de Proyecto con los propósitos de implementar un Proyecto, o parte del mismo; y
- j) “Grupo Banco Mundial” está constituido por el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo, la Asociación Internacional para el Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, la Agencia Multilateral de Garantía de Inversión y el Centro Internacional para Conciliación de Litis de Inversión.

5. Por medio de esta Carta Enmienda, se agrega el siguiente Anexo a cada Acuerdo Legal:

“Anexo

Sección 1. (a) Una empresa o individuo o Entidad Implementadora de Proyecto o Beneficiario (otro que un País Miembro) que haya sido encontrado culpable por un IFI de participar en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en conexión con el uso de los fondos proporcionados por dicha IFI, puede ser declarado incapaz de ser elegido por el Banco bajo los términos establecidos por la IFI para:

- (i) otorgarle un contrato financiado por un Banco;
- (ii) ser un sub.-contratista nominado, fabricante o suplidor o proveedor de servicios para otra empresa elegible a quien se le esté otorgando un contrato financiado por el Banco;
- (iii) beneficiarse financieramente o de otra forma de un contrato financiado por por un Banco; y
- (iv) participar de otra forma en la preparación o implementación del Proyecto u

otro proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Banco.

(b) Las especificaciones establecidas en Sección 1 (a) de este Anexo aplica a:
(i) todos los nuevos contratos cuyo aviso de adjudicación ha sido expedido y/o el contrato firmado posterior a la fecha de vigencia de la Carta Enmienda; y todos los contratos existentes cuyo objetivo, precio y otros términos están sujetos a modificaciones materiales luego de la fecha de vigencia de la Carta de Enmienda.

Sección 2. Un evento adicional para suspensión bajo las especificaciones aplicables a las Condiciones Generales será como sigue: el Beneficiario (otro que un País Miembro) (si aplica) o la Entidad Implementadora del Proyecto (si aplica) ha sido declarada por el Banco como no elegible para recibir fondos o cualquier financiamiento hecho por el Banco, como resultado de una declaración de una IFI de que dicho Beneficiario o Entidad Implementadora de Proyecto no es elegible para recibir fondos o financiamientos hechos por dicha IFI o de otra manera participar en la preparación o implementación de ningún proyecto financiado en su totalidad o en parte por dicha IFI como resultado de una determinación por parte de dicha IFI de que dicho Beneficiario o Entidad Implementadora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercidas o colusorias en conexión con el uso de los fondos de un financiamiento otorgado por dicha IFI.

Sección 3. El Beneficiario solicitará a la Entidad Implementadora del Proyecto (si aplica) realizar el Proyecto de conformidad con las especificaciones establecidas en este Anexo”

6. Todos los términos de estos Acuerdos Legales que no han sido enmendados por la presente mantienen toda su fuerza y efecto.

7. Las enmiendas propuestas en esta carta Enmienda se someten por la presente para su consideración sobre una base de ausencia de objeción. Por lo tanto, en ausencia de una objeción (a ser comunicada al Director encargado del País por escrito en horas laborables el 25 de junio de 2010), los Acuerdos Legales serán considerados enmendados bajo los términos establecidos en esta Carta Enmienda. El Banco solicita al Beneficiario informar a todas las Entidades Implementadoras de Proyectos pertinentes sobre las antes mencionadas enmiendas a los Acuerdos Legales.

Sinceramente

(firmado)

Yvonne Tsikata

Directora

Unidad Gerencial Países del Caribe

Latinoamérica y Región del Caribe



The World Bank

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT
INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

Yvonne M. Tsikata
Directora Unidad del Caribe
Región de América Latina y el Caribe

1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
U.S.A.

Tel.: (202) 473-3970
Fax: (202) 676-1494

e-mail: ytsikata@worldbank.org

Ing. Juan Temístocles Montás
Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
Av. México Esq. Dr. Delgado, Distrito Nacional, Santo Domingo
Fax: 809 695-8028 / 8030

Distinguido Ministro Montás,

Tengo el placer de informarle que en fecha 9 de abril de 2010, el Banco Mundial firmó un "Acuerdo Conjunto de Ejecución de Sanciones", más comúnmente referido como el "Acuerdo Conjunto de Sanciones". El Acuerdo también fue firmado por otros cuatro Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMDs) incluyendo: el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Este histórico acuerdo es un paso importante en la lucha global contra el fraude y la corrupción, así como un aporte significativo para asegurar que los escasos recursos para el desarrollo lleguen a sus beneficiarios. Bajo el nuevo acuerdo, las sanciones impuestas por cualquiera de los BMDs se harán cumplir por los BMDs signatarios restantes.

Se espera que este acuerdo entre en vigor en Junio de 2010. El acuerdo aplicará a todos los proyectos financiados por el BIRF y la AIF para los cuales, la invitación a negociar haya sido emitida el 1 de mayo de 2010 o después. Adicionalmente, para ayudar a prevenir los riesgos de integridad en todos los proyectos actualmente en ejecución y tener consistencia en toda la cartera, en breve usted recibirá una carta de enmienda que permitirá aplicar el régimen de sanción conjunta a nuevos contratos bajo proyectos vigentes apoyados por el Banco.

Atentamente,

Yvonne M. Tsikata
Directora para el Caribe
Unidad del Caribe
Región de América Latina y el Caribe

2010 JUN 9 PM 3:45
JUNE 8, 2010

His Excellency Vicente Bengoa
Minister of Finance
Ministry of Finance
Santo Domingo
Dominican Republic

***Cross-Debarment by International Financial Institutions:
Amendment to Legal Agreements for International Bank for Reconstruction and
Development Loans***

Excellency,

1. We refer to the legal agreements for the projects set out in the Attachment to this Amendment Letter (the "Legal Agreements") between the International Bank for Reconstruction and Development (IBRD) and the Dominican Republic (the "Recipient"). We also refer to our letter dated May 28, 2010 (attached) informing the Dominican Republic of the approval by the Boards of the World Bank Group (referred to here as the "Board") for the Bank to enforce debarment decisions made by International Financial Institutions with which the World Bank Group has signed an Agreement for the Mutual Enforcement of Debarment Decisions.
2. As endorsed by the Board, the Bank proposes to amend existing legal agreements with all Recipients of Bank Financings to make applicable this cross-debarment regime to:
 - (i) all new contracts for which the notification of award is issued and/or the contract signed after the effective date of the respective amendment letter; and
 - (ii) all existing contracts whose scope, price or other terms are subject to material modification after the effective date of the respective amendment letter.
3. In this respect the Bank proposes to amend the Legal Agreements as set out below.
4. For purposes of this Amendment Letter the following terms have the following meanings:
 - (a) "Amendment Letter" refers to this letter;
 - (b) "Agreement for the Mutual Enforcement of Debarment Decisions" means the agreement dated April 9, 2010 entered into among African Development Bank Group, the Asian Development Bank, the European Bank for Reconstruction

- and Development, the Inter-American Development Bank Group and the World Bank Group, as such agreement may be amended from time to time;
- (c) "Bank" means IBRD with respect to an IBRD Loan, IDA with respect to an IDA Credit or IDA Grant, or both IBRD and IDA as the context requires;
 - (d) "Financing" means an IBRD Loan, IDA Credit or IDA Grant provided by the Bank to a Recipient;
 - (e) "General Conditions" means the General Conditions applicable to the Legal Agreement as such term is defined in the Legal Agreement;
 - (f) "International Financial Institution" or "IFI" means the African Development Bank Group, the Asian Development Bank, the European Bank for Reconstruction and Development, the Inter-American Development Bank Group, and any other institution that joins the Agreement for the Mutual Enforcement of Debarment Decisions in accordance with its terms;
 - (g) "Recipient" means a Borrower or Recipient of Financing, as such term is used in the Legal Agreement;
 - (h) "Project" means the project defined as such in the Legal Agreement;
 - (i) "Project Implementing Entity" means the entity referred to as such in the Legal Agreements or an entity with which the Bank has entered into a Project Agreement for purposes of implementing the Project, or part thereof; and
 - (j) "World Bank Group" is comprised of the International Bank for Reconstruction and Development, the International Development Association, the International Finance Corporation, the Multilateral Investment Guarantee Agency and the International Centre for the Settlement of Investment Disputes.

5. Through this Amendment Letter, the following Annex is added at the end of each Legal Agreement:

"Annex

Section 1. (a) A firm or an individual or a Project Implementing Entity or Recipient (other than a Member Country) that has been found by an IFI to have engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of financing provided by such IFI, may be declared ineligible by the Bank on the terms set by the IFI to:

- (i) be awarded a Bank-financed contract;
- (ii) be a nominated sub-contractor, consultant, manufacturer or supplier, or service provider of an otherwise eligible firm being awarded a Bank-financed contract;
- (iii) benefit from a Bank-financed contract, financially or otherwise; and
- (iv) otherwise participate in the preparation or implementation of the Project or any other project financed, in whole or in part, by the Bank.

(b) The provisions set out in Section 1(a) to this Annex apply to: (i) all new contracts for which the notification of award is issued and/or the contract signed after

the effective date of the Amendment Letter; and (ii) all existing contracts whose scope, price or other terms are subject to material modification after the effective date of the Amendment Letter.

Section 2. An additional event of suspension under the applicable provisions of the General Conditions shall be as follows: the Recipient (other than the Member Country) (if applicable) or the Project Implementing Entity (if applicable) has been declared ineligible by the Bank to receive proceeds of any financing made by the Bank, as a result of a declaration by an IFI that such Recipient or Project Implementing Entity is ineligible to receive proceeds of financings made by such IFI or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by such IFI as a result of a determination by such IFI that the Recipient or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of a financing made by such IFI.

Section 3. The Recipient shall cause the Project Implementing Entity (if applicable) to carry out the Project in accordance with the provisions set out in this Annex.”

6. All terms of the Legal Agreements not hereby amended shall remain in full force and effect.

7. The proposed amendments set out in this Amendment Letter are hereby submitted for your consideration on an absence of objection basis. Accordingly, in the absence of an objection (to be communicated to the Country Director in writing by close of business on June 25, 2010), the Legal Agreements shall be considered to have been amended in accordance with the terms set out in this Amendment Letter. The Bank requests the Recipient to notify all relevant Project Implementing Entities of the above amendments to the Legal Agreements.

Sincerely,



Yvonne Tsikata
Director
Caribbean Country Management Unit
Latin America and the Caribbean Region

H.E. Vicente Bengoa

4

June 8, 2010

Encl.: Notification letter sent on May 28, 2010

cc:

His Excellency Temistocles Montas, Minister, Ministry of Economy, Planning and
Development

Ms. Carolina Renteira Rodriguez, Executive Director, The World Bank

Mr. Rogerio Studart, Alternate Executive Director, The World Bank

Attachment

Name of Project	Financing Number
Water and Sanitation in Tourist Areas Project	7680-DO
Early Childhood Education Project	7144-DO
Financial Sector Technical Assistance Project	7216-DO
Power Sector Technical Assistance Project	7217-DO
Electricity Distribution Rehabilitation Project	7560-DO
Social Protection Investment Project	7481-DO / 7798-DO
Youth Development Project	7371-DO
Health Sector Reform Project — Second Phase (PARSS2)	7777-DO
Emergency Recovery and Disaster Management Project	7546-DO



The World Bank

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT
INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

Yvonne M. Tsikata
Directora Unidad del Caribe
Región de América Latina y el Caribe

1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
U.S.A.

Tel.: (202) 473-3970
Fax: (202) 676-1494

e-mail: ytsikata@worldbank.org

Ing. Juan Temístocles Montás
Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
Av. México Esq. Dr. Delgado, Distrito Nacional, Santo Domingo
Fax: 809 695-8028 / 8030

Distinguido Ministro Montás,

Tengo el placer de informarle que en fecha 9 de abril de 2010, el Banco Mundial firmó un "Acuerdo Conjunto de Ejecución de Sanciones", más comúnmente referido como el "Acuerdo Conjunto de Sanciones". El Acuerdo también fue firmado por otros cuatro Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMDs) incluyendo: el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Este histórico acuerdo es un paso importante en la lucha global contra el fraude y la corrupción, así como un aporte significativo para asegurar que los escasos recursos para el desarrollo lleguen a sus beneficiarios. Bajo el nuevo acuerdo, las sanciones impuestas por cualquiera de los BMDs se harán cumplir por los BMDs signatarios restantes.

Se espera que este acuerdo entre en vigor en Junio de 2010. El acuerdo aplicará a todos los proyectos financiados por el BIRF y la AIF para los cuales, la invitación a negociar haya sido emitida el 1 de mayo de 2010 o después. Adicionalmente, para ayudar a prevenir los riesgos de integridad en todos los proyectos actualmente en ejecución y tener consistencia en toda la cartera, en breve usted recibirá una carta de enmienda que permitirá aplicar el régimen de sanción conjunta a nuevos contratos bajo proyectos vigentes apoyados por el Banco.

Atentamente,

Yvonne M. Tsikata
Directora para el Caribe
Unidad del Caribe
Región de América Latina y el Caribe